



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
— de ELCHE —

## ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA CAMPOS DE FÚTBOL 5, 6 Y EL CAMPO DE RUGBY EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE ELCHE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, POR LOTES.**

SARA: NO

DURACIÓN: UN (1) MES

Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO

Fecha aprobación Pliegos de CAP y de PT:

Nº Expediente: 157/24D/S/AS

SUMIN/ABR\_SMPL/2024000122



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA CAMPOS DE FÚTBOL 5, 6 Y EL CAMPO DE RUGBY EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE ELCHE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, POR LOTES.**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. Régimen jurídico .....</b>	<b>6</b>
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	6
<b>CAPÍTULO II. Del órgano contratante. ....</b>	<b>6</b>
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	6
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	7
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. ....	7
<b>CAPÍTULO III. Del contrato. ....</b>	<b>8</b>
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato. ....	8
Cláusula 6. Valor estimado. ....	8
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato. ....	9
Cláusula 8. Existencia de crédito .....	9
Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes. ....	10
Cláusula 10. Prórroga del contrato. ....	10
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución. ....	11
Cláusula 12. Revisión de precios. ....	11
<b>CAPÍTULO IV. Del licitador. ....</b>	<b>12</b>
Cláusula 13. Aptitud para contratar. ....	12
Cláusula 14. Solvencia. ....	13
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.....	13
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.....	14
Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. ....	15
<b>CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.....</b>	<b>15</b>
<b>Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....</b>	<b>15</b>
Cláusula 18. Procedimiento. ....	15



Cláusula 19. Publicidad.....	15
Cláusula 20. Criterios de adjudicación. ....	16
Sección segunda. De la garantía.....	16
Cláusula 21. Garantía definitiva. ....	16
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	17
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO. ....	18
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	18
Cláusula 23. Presentación de proposiciones y notificaciones electrónicas. ....	18
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.....	20
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	23
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.....	26
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. ....	26
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.....	26
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato. ....	32
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ....	32
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista. ....	32
Sección primera. De los abonos al contratista .....	32
Cláusula 29. Pago del precio del contrato.....	32
Sección segunda. De las exigencias al contratista. ....	34
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista. ....	34
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia .....	34
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	34
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	35
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.....	35
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.....	35
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños .....	36
Cláusula 34. Seguros.....	36
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	36
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.....	37
Cláusula 36. Cesión del contrato. ....	37
Cláusula 37. Subcontratación.....	37
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato .....	39



<b>Sección primera. Del riesgo y ventura. ....</b>	<b>39</b>
<b>Cláusula 38. Riesgo y ventura. ....</b>	<b>39</b>
<b>Sección segunda. Del cumplimiento del contrato. ....</b>	<b>40</b>
<b>Cláusula 39. Entrega de los bienes. ....</b>	<b>40</b>
<b>Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora ....</b>	<b>40</b>
<b>Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora. ....</b>	<b>40</b>
<b>Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato ....</b>	<b>41</b>
<b>Cláusula 41. Modificación del contrato. ....</b>	<b>41</b>
<b>Cláusula 42. Suspensión del contrato. ....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO IV. Extinción del contrato. ....</b>	<b>42</b>
<b>Sección primera. De la resolución del contrato ....</b>	<b>42</b>
<b>Cláusula 43. Resolución del contrato.....</b>	<b>42</b>
<b>Sección segunda. De la terminación del contrato.....</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 44. Terminación del contrato. ....</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato. ....</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 46. Liquidación del contrato.....</b>	<b>44</b>
<b>Sección tercera. Del plazo de garantía ....</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 47. Plazo de garantía.....</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....</b>	<b>44</b>
<b>Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos ....</b>	<b>45</b>
<b>Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de la Administración. ....</b>	<b>45</b>
<b>Cláusula 50. Recursos ....</b>	<b>46</b>
<b>Cláusula 51. Mesa de Contratación. ....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>47</b>
<b>CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>47</b>
<b>- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO COMUNES A TODOS LOS LOTES .....</b>	<b>47</b>
<b>- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE .....</b>	<b>51</b>
<b>- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>73</b>
<b>MODALIDAD I. SOBRE ÚNICO .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>77</b>
<b>MODELO DE AVAL .....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXO VI .....</b>	<b>78</b>
<b>MODALIDAD II. 2 SOBRES .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXO VII .....</b>	<b>79</b>



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

<b>MODALIDAD II. 2 SOBRES .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXO VIII .....</b>	<b>80</b>
<b>MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ·</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO IX .....</b>	<b>81</b>
<b>MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E. ....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXO X .....</b>	<b>83</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>83</b>



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA CAMPOS DE FÚTBOL 5, 6 Y EL CAMPO DE RUGBY EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE ELCHE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, POR LOTES.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

**Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

**Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en



virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado B del Anexo I** al pliego.

### **Cláusula 3. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

En el **apartado 7 del Anexo I** se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

### **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado C del Anexo I** al presente pliego.



### CAPÍTULO III. Del contrato.

#### Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los suministros descritos en el **apartado A del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado A del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado A del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el **apartado A del Anexo I**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado A del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

#### Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado D del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado D del Anexo I**.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



### **Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado E del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado E del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego correspondiente a cada lote.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indica en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

### **Cláusula 8. Existencia de crédito**

La ejecución de los suministros está amparada por los créditos que se indican en el **apartado E del Anexo I** al presente pliego, así como en el **apartado 3 del Anexo I** referido a cada lote.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.



### **Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes.**

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 LCSP, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

El lugar de entrega de los bienes el que se indica en el **apartado 7 del Anexo I** de este pliego.

### **Cláusula 10. Prórroga del contrato.**

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 6 del Anexo I al pliego**.



No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

#### **Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### **Cláusula 12. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

#### **CAPÍTULO IV. Del licitador.**

##### **Cláusula 13. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

#### **Cláusula 14. Solvencia.**

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

#### **Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.



En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 8 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 20 del Anexo I**.

#### **Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



#### **Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

#### **Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

#### **Cláusula 18. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el **apartado F del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

#### **Cláusula 19. Publicidad.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Elche que figura en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado H del Anexo I** de este pliego.

#### **Cláusula 20. Criterios de adjudicación.**

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación referidos a cada lote, son los señalados en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, cuya ponderación no podrá superar el veinticinco por ciento del total.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 15 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

#### **Sección segunda. De la garantía**

#### **Cláusula 21. Garantía definitiva.**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor



Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

## **Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los suministros determinado en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas



licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

#### **Cláusula 23. Presentación de proposiciones y notificaciones electrónicas.**

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La utilización de medios o soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el anuncio de licitación, en el que se publicará la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si los licitadores no dispusieren de los documentos formato electrónico, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.



El licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte, siendo el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato de capacidad o solvencia, causa de prohibición de contratar, conforme al artículo 71.1.e) de la LCSP.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

### **23.1.- Plazo**

El plazo para presentar las ofertas será el establecido en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

### **23.2 Notificaciones electrónicas**

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª de la LCSP.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán mediante comparecencia en la [Sede Electrónica](#) del Ayuntamiento de Elche. Las notificaciones se recogerán a través del enlace [Mi buzón de notificaciones electrónicas](#) al que se accede desde la *Carpeta Ciudadana*.

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, momento en que se considerarán practicadas.

El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará por medios electrónicos, bien a través de la Sede Electrónica, en el enlace [Mi firma de documentos electrónicos](#), dentro del menú de la *Carpeta Ciudadana*, **bien a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, según se determine en el requerimiento realizado**. En aquellos en los que los licitadores deban incluir subsanaciones, aclaraciones a su oferta o a la documentación presentada, justificación baja temeraria o el requerimiento de documentación al candidato propuesto como adjudicatario se realizarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, mediante la apertura del correspondiente sobre.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En ningún caso se podrá utilizar el Sistema de Notificaciones Telemáticas, ni el Servicio de Soporte a la Tramitación, ni otra aplicación informática de envío de documentación para presentar las ofertas



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

objeto de licitación al no poder garantizar el secreto de las mismas hasta el momento en que proceda su apertura, teniendo que presentarse como indica en este PCAP.

El correo electrónico indicado en la PCSP y NIF de la empresa será el tenido en cuenta a efectos de aviso de la práctica de notificaciones electrónicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche (en su caso).

#### **Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones respecto de cada lote constarán de los sobres indicados en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivos electrónicos en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Los sobres o archivos electrónicos se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

#### **MODALIDAD I**

**En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:**

**ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:



### **1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

### **2.- Uniones Temporales de Empresarios.**

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

### **3.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten



distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

## **MODALIDAD II**

**En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres:**

### **A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

- 1.- Declaración responsable** realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.
- 2.- Uniones Temporales de Empresarios.**

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

### **3.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.



También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **4.-Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.**

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

#### **B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

#### **Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.



La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

### **MODALIDAD I**

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 27** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

### **MODALIDAD II**

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto



público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado I del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 27** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.



Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

## **CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

### **Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **Cláusula 27. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo** correspondiente de este pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso,



la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

## **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).



**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Poderes del Representación.**

No será necesario presentar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, cuando dicha representación conste debidamente inscrita en el ROLECE.

Si no constase en el ROLECE o estuviese pendiente de inscripción conforme el art 159.4 de la LCSP, deberá presentar las escrituras de representación.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

## **3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su



clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 8 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### **4.- Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

#### **5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### **6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:



- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Elche. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

#### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.



La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.



## **Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

#### **Sección primera. De los abonos al contratista**

## **Cláusula 29. Pago del precio del contrato.**

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que



en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado B del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al pliego.



### **Sección segunda. De las exigencias al contratista.**

#### **Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el **apartado 7 del Anexo I** serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia**

#### **Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.



La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

##### **Cláusula 32. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado G del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

##### **Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la



prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Elche, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

#### **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

##### **Cláusula 34. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

##### **Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

## CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

### Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

### Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido



el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 21 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los



pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

### **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato**

#### **Sección primera. Del riesgo y ventura.**

#### **Cláusula 38. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.



### Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

#### **Cláusula 39. Entrega de los bienes.**

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

### Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

#### **Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del



contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato**

##### **Cláusula 41. Modificación del contrato.**

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301. 2 LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del lote, se establece en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 42. Suspensión del contrato.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 24 del Anexo I** al pliego.

### **CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

#### **Sección primera. De la resolución del contrato**

#### **Cláusula 43. Resolución del contrato.**



Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado 26 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **Sección segunda. De la terminación del contrato**

#### **Cláusula 44. Terminación del contrato.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto

#### **Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato.**

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

#### **Cláusula 46. Liquidación del contrato.**

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Sección tercera. Del plazo de garantía**

#### **Cláusula 47. Plazo de garantía**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

#### **Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.**



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

#### **Sección cuarta. Prerogativas y facultades de la Administración y Recursos**

##### **Cláusula 49. Prerogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



### **Cláusula 50. Recursos**

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de suministros de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **Cláusula 51. Mesa de Contratación.**

Presidente: Concejal de Contratación Pública, José Claudio Guilabert Gómez y sustituto cualquier miembro de la Corporación del grupo municipal del Partido Popular.

Vocales:

- El Vicesecretario Acctal., José Ignacio Fernández Martín, sustituta/o cualquier Técnica/o de Administración General de Contratación.
- La Interventora Acctal., Montserrat González Úbeda, sustituto/a cualquier Jefe/a de Servicio o Sección de la Intervención municipal.

Secretaria de la Mesa: La Coordinadora de Área de Contratación Pública, y Jefa de Servicio de Secretaria, M<sup>a</sup>. Asunción Brotóns Brotóns, sustituta/o cualquier Técnica/o de Administración General de Contratación.

La composición de la Mesa se encuentra publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elche.

La Técnica de Administración General



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

## ANEXO I

### **CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE**

#### **- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO COMUNES A TODOS LOS LOTES**

**TÍTULO: EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA CAMPOS DE FÚTBOL 5, 6 Y EL CAMPO DE RUGBY EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE ELCHE.**

#### **A) Definición del objeto del contrato. (Cláusula 5)**

El objeto del contrato consistente en el suministro de proyectores led para los campos de fútbol 5, 6 y el campo de rugby en la Ciudad Deportiva.

Con esta actuación se pretende responder a la demanda de los usuarios de mejorar la iluminación de los campos, propiciando un mejor uso y disfrute de la ciudadanía. Conjuntamente se pretende reducir el consumo de energía eléctrica y contribuir al ahorro energético en las instalaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el PPT.

Código/s CPV: 31518100-1 Lámparas proyectantes  
34928530-2 Lámparas de alumbrado público

División en lotes: Sí.

De acuerdo con la Memoria Justificativa el suministro se divide en DOS (2) LOTES, repartidos en espacios deportivos diferenciados, ya que en cada espacio los trabajos requieren de una secuencia coordinada para conseguir un fin único susceptible de entregarse al uso general o servicio.

Número y denominación de los lotes:

<u>Lote nº.</u>	<u>Denominación.</u>
1	Suministro de luminarias led para los campos de fútbol 5 y 6 de la Ciudad Deportiva.
2	Suministro de luminarias led para el campo de rugby de la Ciudad Deportiva.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: a todos los lotes.

Limitación del número de lotes a adjudicar: NO



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Oferta integradora: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Según el informe de necesidades suscrito por el Concejal de Medio Ambiente y Deportes "(...) De acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 2 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

*En este marco legal, el Excmo. Ayuntamiento de Elche pretende licitar el suministro de luminarias led para sustituir los proyectores de halogenuros metálicos actuales del campo de rugby y de los campos 5 y 6 de la Ciudad Deportiva de Elche. Con esta actuación se pretende responder a la demanda de los usuarios de mejorar la iluminación de los campos, propiciando un mejor uso y disfrute de la ciudadanía. Conjuntamente se pretende reducir el consumo de energía eléctrica, contribuyendo así al ahorro energético en las instalaciones municipales".*

Contrato complementario de obras/suministro: NO

## B) Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

### **Órgano de contratación:**

Denominación: Junta de Gobierno Local  
Dirección postal: C/ La Fira, 2 - 03202 Elche  
Telf: 966658022  
e-mail: [contratacion@elche.es](mailto:contratacion@elche.es)

### **Unidad tramitadora:** Sección de Deportes

Dirección postal: Avda. Universitat d'Elx, 86, 1º - 03202 Elche  
Telf: 966658122  
Código: LA0000897  
e-mail: [deportes@elche.es](mailto:deportes@elche.es)

### **Oficina contable:** Contabilidad

Dirección postal: c/ Troneta, 6, 1ª - 03203 Elche  
Telf: 966658010  
Código: LA0001048  
e-mail: [proveedores@elche.es](mailto:proveedores@elche.es)



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

**Órgano destinatario del objeto del contrato**

Denominación: Concejalía de Deportes

Dirección postal: Avda. Universitat d'Elx, nº. 86 - 03202 Elche

Telf: 966658122

e-mail: [deportes@elche.es](mailto:deportes@elche.es)

**C) Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)**

Servicio Técnico de Deportes

**D) Valor Estimado. (Cláusulas 6)**

Valor estimado: **131.524,80 euros**, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: según se indica en la Memoria Justificativa del contrato “de conformidad con los art.100.2 y 101.2, determinamos que el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha obtenido mediante un estudio de mercado entre diferentes proveedores”.

Sujeto a regulación armonizada: NO

**E) Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7 y 8)**

Tipo de presupuesto: Único.

Presupuesto (IVA excluido): 131.524,80 euros

IVA: 27.620,20 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: **159.145,00 euros**, IVA incluido.

LOTE	PRECIO SIN IVA	IVA	Total PBL
Lote 1	65.064,00 €	13.663,44 €	78.727,44 €
Lote 2	66.460,80 €	13.956,76 €	80.417,56 €

El presupuesto base de licitación se desglosa en el Anexo I sobre Presupuesto y Mediciones del PPT.



Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Elche: 100 %

Cod. Aplicación Importe	Programa Cl.Eco.	Año Org.	Título de la aplicación Cuenta del plan
138/21/24 *****78.727,44	342000 632000	2024 D1000	MEJORA Y RENOVACION INST.DEPORTIVAS 2121000 INFRAESTRUCTURAS USO GENERAL
138/21/24 *****80.417,56	342000 632000	2024 D1000	MEJORA Y RENOVACION INST.DEPORTIVAS 2121000 INFRAESTRUCTURAS USO GENERAL

Retenciones de crédito nº 23.150 y 23.152 de 2 de agosto de 2024.

#### **F) Procedimiento. (Cláusula 18)**

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

#### **G) Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **H) Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (Cláusula 19)**

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **seis días** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones

#### **I) Perfil de contratante. (Cláusulas 19 y 25)**

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Elche es <http://www.elche.es/perfil-del-contratante-del-ajuntament-delx/>

A continuación, seguir la siguiente ruta:

Expedientes en licitación

Enlace a los expedientes en licitación. Junta de Gobierno Local

Seleccionar licitaciones

A continuación, seleccionar en la izquierda el expediente nº SUMIN/ABR\_SMPL/2024000122



## ANEXO I

### LOTE Nº I

#### - CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE

#### **TÍTULO: SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 5 Y 6 DE LA CIUDAD DEPORTIVA.**

##### **1.- Descripción del lote. (Cláusulas 5 y 7)**

El objeto de este lote consiste en el suministro de proyectores led para **los campos de fútbol 5, 6 en la Ciudad Deportiva.**

Con esta actuación se pretende responder a la demanda de los usuarios de mejorar la iluminación de los campos, propiciando un mejor uso y disfrute de la ciudadanía. Conjuntamente se pretende reducir el consumo de energía eléctrica y contribuir al ahorro energético en las instalaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el PPT.

Alcance de los trabajos del “**LOTE 01**: los campos de fútbol 5 y 6”:

- 24 Proyectores modelo BVP528 OUT T35 de PHILIPS OPTIVISION o equivalente, de los cuales:

- 8 luminarias BVP528 OUT T35 S8/5 con una lámpara LED2590-4S/757
- 8 luminarias BVP528 OUT T35 S9/5 con una lámpara LED2590-4S/757
- 8 luminarias BVP528 OUT T35 A35-WB con una lámpara LED2590-4S/757

Código/s CPV: 31518100-1 Lámparas proyectantes  
34928530-2 Lámparas de alumbrado público

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Se especifican en el punto A) del apartado “Características generales del contrato comunes a todos los lotes” del Anexo I de este pliego.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

## 2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **65.064,00 euros**, IVA excluido

## 3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8, 29 y 41)

Tipo de presupuesto: Único.

Presupuesto (IVA excluido): 65.064,00 euros

IVA: 13.663,44 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: **78.727,44 euros**, IVA incluido.

Forma de determinación del precio: Oferta presentada por los licitadores.

El desglose del presupuesto base de licitación se detalla en el Anexo 1 del PPT.

Incluye mantenimiento: NO

Pago en metálico y en otros bienes: NO

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Elche: 100 %

Cod. Aplicación Importe	Programa Cl.Eco.	Año Org.	Título de la aplicación Cuenta del plan
138/21/24 *****78.727,44	342000 632000	2024 D1000	MEJORA Y RENOVACION INST.DEPORTIVAS 2121000 INFRAESTRUCTURAS USO GENERAL

Retención de crédito nº 23.150 de 2 de agosto de 2024.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del lote: NO.

## 4.- Revisión de precios (Cláusula 6 y 12).

Procede: NO



#### 5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

- El pago se efectuará mediante certificación ÚNICA, expedida por el responsable del contrato, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro y tras la presentación por el adjudicatario de la factura correspondiente.
  - o Las facturas se presentarán en FACE con arreglo a los siguientes códigos:
    - ÓRGANO GESTOR: (Ayuntamiento de Elche) L01030651
    - OFICINA CONTABLE (Intervención): LA0001048
    - UNIDAD TRAMITADORA (Deportes): LA0000897
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

#### 6.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 40)

Plazo total: UN (1) MES, contado a partir de la formalización del contrato.

Prórroga: NO procede

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

#### 7.- Entrega del suministro y facultades de la Administración. (Cláusulas 3, 9 y 30)

Lugar de entrega de los bienes: Ciudad Deportiva.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: A través del responsable del contrato y con cumplimiento del PPT.

#### 8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

##### - Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado 1.a):

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Volumen anual de negocios en el ámbito de los suministros objeto de este lote, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al 70% del valor estimado del lote 1 (45.544,80 euros).



En el caso de que un único licitador resultase propuesto para la adjudicación de los dos lotes del contrato, el volumen de negocios mínimo anual a acreditar alcanzará al 70 % de la suma del valor estimado de los lotes 1 y 2 (45.544,80 € lote 1 + 46.522,56 € lote 2 = **92.067,36 euros**)

La acreditación documental de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP.

**-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

- Artículo 89.1 apartado: a)

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Una relación de los principales suministros en el ámbito de la de la prestación del suministro objeto de este lote realizados de igual o similar naturaleza de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior al 70% del valor estimado del lote 1 (45.544,80 euros)

En el caso de que se licite a los dos lotes del contrato, el importe anual acumulado alcanzará al 70 % de la suma del valor estimado de los lotes 1 y 2 (45.544,80 € lote 1 + 46.522,56 € lote 2 = **92.067,36 euros**).

Cuando le sea requerido por el Servicio de Contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio previsto en el artículo 89.1 apartado b) "*Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad*", acompañada de la documentación justificativa cuando sea requerido por el Servicio de Contratación.



### **9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16)**

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:  
NO.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO.

### **10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)**

Procede: NO

### **10 bis.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)**

Procede: NO

### **11.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)**

Procede: Sí, 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: NO procede.

### **12.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)**

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO procede.

### **13.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 34)**

Procede: Sí, El licitador propuesto para la adjudicación habrá de aportar un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 euros por siniestro y copia del recibo de pago de la prima.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato



#### 14.- Forma de las proposiciones, plazo y lugar de presentación: (Cláusula 24)

**Forma:** Las proposiciones deberán presentarse en la forma indicada en el anuncio de licitación y que **será exclusivamente electrónica** a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en la dirección <https://contrataciondelestado.es/>

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. La documentación se presentará preferentemente en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Forma de presentación a esta licitación: Las proposiciones deberán presentarse en un **Único sobre o archivo electrónico** de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que deberá incluir como mínimo:

- **Anexo II “Modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”.**
- **Declaración Responsable de los licitadores donde se indiquen las marcas y modelos** de todos los elementos que se comprometen a suministrar.
- **Fichas técnicas de todos los elementos que componen el suministro**, de tal forma que se pueda comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las características técnicas fijadas en el PPT.

*\*\*\*La no presentación de la mencionada Declaración Responsable junto con sus correspondientes fichas técnicas o el incumplimiento por parte de alguno de los elementos ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT supondrá el rechazo de la oferta y su eliminación del proceso de licitación (conforme a la cláusula 6ª del PPT).*

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, hasta las 14.00 horas del último día.

Lugar de presentación: a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

Datos de contacto: Tfno: 966658022 Fax: 966658122 email: [contratacion@elche.es](mailto:contratacion@elche.es)



## 15.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19)

Pluralidad de criterios de adjudicación.

### CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 100 puntos)

#### 1) OFERTA ECONÓMICA (Hasta 70 puntos)

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación a la oferta económica más baja, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración de la oferta N} = 70 \times (\text{importe de la oferta más barata} / \text{importe oferta N})$$

#### 2) PLAZO DE GARANTÍA (Hasta 30 puntos)

El aumento de los años de garantía supone un incremento del compromiso del adjudicatario en la calidad del servicio y montaje de los elementos mencionados.

- Ampliación del plazo de garantía de la instalación: servicio de garantía del fabricante y proveedor: **6 puntos por cada año que supere los 5 años de garantía mínimos exigidos, con un máximo de 30 puntos.**

## 16.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 20)

Procede: Sí.

- Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

1) Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación y,
- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

2) Si concurren **dos licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea más de un 20% inferior a la de otra oferta y,



- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

3) Si concurren **tres o más licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y,

- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días.

#### **17.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)**

Procede: NO.

#### **18.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)**

Si bien no será objeto de puntuación, sí será preceptivo aportar la **documentación indicada en la cláusula 6ª del PPT y reproducida en el apartado 14 de este Anexo:**

- **Declaración Responsable de los licitadores donde se indiquen las marcas y modelos** de todos los elementos que se comprometen a suministrar.
- **Fichas técnicas de todos los elementos que componen el suministro**, de tal forma que se pueda comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las características técnicas fijadas en el PPT.

*\*\*\*La no presentación de la mencionada Declaración Responsable junto con sus correspondientes fichas técnicas o el incumplimiento por parte de alguno de los elementos ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT supondrá el rechazo de la oferta y su eliminación del proceso de licitación (conforme a la cláusula 6ª del PPT).*

#### **19.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)**

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP) :

De tipo medioambiental: Las luminarias se suministrarán en recipientes y envases reutilizables, incluyendo su recogida y reciclaje, para ello deberán presentar declaración responsable asumiendo este compromiso.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Para acreditar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar, ante el responsable del contrato, antes del inicio de la ejecución de la prestación declaración responsable del cumplimiento expreso de dicha condición debidamente firmada.

Esta condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

#### **20.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)**

Se trata de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro:  
NO

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

#### **21.- Subcontratación. (Cláusula 37)**

Subcontratación: Sí.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

#### **22.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

#### **23.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41)**

Procede: NO

#### **24.- Suspensión. (Cláusula 42)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.



**25.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)**

a) Por demora: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: NO, el material defectuoso será objeto de devolución.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: NO

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: NO

f) Por subcontratación: Procede: Sí.

f.1) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 215.3 de la LCSP.

f.2) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: 5% del importe del subcontrato.

- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo: 10% del importe del subcontrato.



## 26.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43)

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como el incumplimiento de la condición especial de ejecución.

## 27.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 47)

La garantía que tendrán que cumplir los proyectores será de **cinco años** para todas sus componentes incluidas las piezas necesarias para su instalación. Si durante el periodo de garantía se produjesen averías o defectos de funcionamiento, éstos deberán ser subsanados gratuitamente por el contratista. El contratista encargado del suministro garantizará que todos los materiales utilizados en la ejecución de las instalaciones, son nuevos y libres de defecto. También debe garantizar que los equipos suministrados son de calidad y cumplen con las características técnicas especificadas en el proyecto.

Dicho plazo de garantía obligatorio podrá ser objeto de mejora de acuerdo con la oferta del licitador.

## 28.- Observaciones.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha **anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.**



## ANEXO I

### LOTE Nº II

#### - CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE

#### **TÍTULO: SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA EL CAMPO DE RUGBY DE LA CIUDAD DEPORTIVA.**

##### **1.- Descripción del lote. (Cláusulas 5 y 7)**

El objeto de este lote consiste en el suministro de proyectores led para **el campo de rugby en la Ciudad Deportiva.**

Con esta actuación se pretende responder a la demanda de los usuarios de mejorar la iluminación de los campos, propiciando un mejor uso y disfrute de la ciudadanía. Conjuntamente se pretende reducir el consumo de energía eléctrica y contribuir al ahorro energético en las instalaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el PPT.

Alcance de los trabajos del “**LOTE 02: Campo de Rugby**”:

- 28 Proyectores modelo BVP518 OUT T35 de PHILIPS OPTIVISION o equivalente
  - 16 BVP518 OUT T35 S8/5 con una lámpara LED1720-4S/757
  - BVP518 OUT T35 S9/5 con una lámpara LED1720-4S/757
  - 8 BVP518 OUT T35 A35-WB con una lámpara LED1720-4S/757

Código/s CPV: 31518100-1 Lámparas proyectantes  
34928530-2 Lámparas de alumbrado público

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Se especifican en el punto A) del apartado “Características generales del contrato comunes a todos los lotes” del Anexo I de este pliego.



## 2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **66.460,80 euros**, IVA excluido

## 3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8, 29 y 41)

Tipo de presupuesto: Único.

Presupuesto (IVA excluido): 66.460,80 euros

IVA: 13.956,76 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: **80.417,56 euros**, IVA incluido.

Forma de determinación del precio: Oferta presentada por los licitadores.

El desglose del presupuesto base de licitación se detalla en el Anexo 1 del PPT.

Incluye mantenimiento: NO

Pago en metálico y en otros bienes: NO

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Elche: 100 %

Cod. Aplicación Importe	Programa Cl.Eco.	Año Org.	Título de la aplicación Cuenta del plan
138/21/24 *****80.417,56	342000 632000	2024 D1000	MEJORA Y RENOVACION INST.DEPORTIVAS 2121000 INFRAESTRUCTURAS USO GENERAL

Retención de crédito nº 23.152 de 2 de agosto de 2024.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del lote: NO.

## 4.- Revisión de precios (Cláusula 6 y 12).

Procede: NO



#### 5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

- El pago se efectuará mediante certificación ÚNICA, expedida por el responsable del contrato, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro y tras la presentación por el adjudicatario de la factura correspondiente.
  - o Las facturas se presentarán en FACE con arreglo a los siguientes códigos:
    - ÓRGANO GESTOR: (Ayuntamiento de Elche) L01030651
    - OFICINA CONTABLE (Intervención): LA0001048
    - UNIDAD TRAMITADORA (Deportes): LA0000897
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

#### 6.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 40)

Plazo total: UN (1) MES, contado a partir de la formalización del contrato.

Prórroga: NO procede

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

#### 7.- Entrega del suministro y facultades de la Administración. (Cláusulas 3, 9 y 30)

Lugar de entrega de los bienes: Ciudad Deportiva.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: A través del responsable del contrato y con cumplimiento del PPT.

#### 8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

##### - Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado 1.a):

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Volumen anual de negocios en el ámbito de los suministros objeto de este lote, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al 70% del valor estimado del lote 2 (46.522,56 euros).



En el caso de que un único licitador resultase propuesto para la adjudicación de los dos lotes del contrato, el volumen de negocios mínimo anual a acreditar alcanzará al 70 % de la suma del valor estimado de los lotes 1 y 2 (45.544,80 € lote 1 + 46.522,56 € lote 2 = **92.067,36 euros**)

La acreditación documental de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP.

**-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

- Artículo 89.1 apartado: a)

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Una relación de los principales suministros en el ámbito de la de la prestación del suministro objeto de este lote realizados de igual o similar naturaleza de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior al 70% del valor estimado del lote 2 (46.522,56 euros)

En el caso de que se licite a los dos lotes del contrato, el importe anual acumulado alcanzará al 70 % de la suma del valor estimado de los lotes 1 y 2 (45.544,80 € lote 1 + 46.522,56 € lote 2 = **92.067,36 euros**).

Cuando le sea requerido por el Servicio de Contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio previsto en el artículo 89.1 apartado b) "*Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad*", acompañada de la documentación justificativa cuando sea requerido por el Servicio de Contratación.



### **9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16)**

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:  
NO.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO.

### **10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)**

Procede: NO

### **10 bis.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)**

Procede: NO

### **11.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)**

Procede: Sí, 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: NO procede.

### **12.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)**

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO procede.

### **13.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 34)**

Procede: Sí, El licitador propuesto para la adjudicación habrá de aportar un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 euros por siniestro y copia del recibo de pago de la prima.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

#### 14.- Forma de las proposiciones, plazo y lugar de presentación: (Cláusula 24)

**Forma:** Las proposiciones deberán presentarse en la forma indicada en el anuncio de licitación y que **será exclusivamente electrónica** a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en la dirección <https://contrataciondelestado.es/>

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. La documentación se presentará preferentemente en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Forma de presentación a esta licitación:** Las proposiciones deberán presentarse en un **Único sobre o archivo electrónico** de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que deberá incluir como mínimo:

- **Anexo II “Modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”.**
- **Declaración Responsable de los licitadores donde se indiquen las marcas y modelos** de todos los elementos que se comprometen a suministrar.
- **Fichas técnicas de todos los elementos que componen el suministro**, de tal forma que se pueda comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las características técnicas fijadas en el PPT.

*\*\*\*La no presentación de la mencionada Declaración Responsable junto con sus correspondientes fichas técnicas o el incumplimiento por parte de alguno de los elementos ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT supondrá el rechazo de la oferta y su eliminación del proceso de licitación (conforme a la cláusula 6ª del PPT).*

El **plazo de presentación** será de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, hasta las 14.00 horas del último día.

**Lugar de presentación:** a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

**Datos de contacto:** Tfno: 966658022 Fax: 966658122 email: [contratacion@elche.es](mailto:contratacion@elche.es)



## 15.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19)

Pluralidad de criterios de adjudicación.

### CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 100 puntos)

#### 1) OFERTA ECONÓMICA (Hasta 70 puntos)

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación a la oferta económica más baja, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración de la oferta N} = 70 \times (\text{importe de la oferta más barata} / \text{importe oferta N})$$

#### 2) PLAZO DE GARANTÍA (Hasta 30 puntos)

El aumento de los años de garantía supone un incremento del compromiso del adjudicatario en la calidad del servicio y montaje de los elementos mencionados.

- Ampliación del plazo de garantía de la instalación: servicio de garantía del fabricante y proveedor: **6 puntos por cada año que supere los 5 años de garantía mínimos exigidos, con un máximo de 30 puntos.**

## 16.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 20)

Procede: Sí.

- Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

1) Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación y,
- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

2) Si concurren **dos licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea más de un 20% inferior a la de otra oferta y,



- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

3) Si concurren **tres o más licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y,

- Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días.

#### **17.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)**

Procede: NO.

#### **18.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)**

Si bien no será objeto de puntuación, sí será preceptivo aportar la **documentación indicada en la cláusula 6ª del PPT y reproducida en el apartado 14 de este Anexo:**

- **Declaración Responsable de los licitadores donde se indiquen las marcas y modelos** de todos los elementos que se comprometen a suministrar.
- **Fichas técnicas de todos los elementos que componen el suministro**, de tal forma que se pueda comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las características técnicas fijadas en el PPT.

*\*\*\*La no presentación de la mencionada Declaración Responsable junto con sus correspondientes fichas técnicas o el incumplimiento por parte de alguno de los elementos ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el PPT supondrá el rechazo de la oferta y su eliminación del proceso de licitación (conforme a la cláusula 6ª del PPT).*

#### **19.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)**

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

De tipo medioambiental: Las luminarias se suministrarán en recipientes y envases reutilizables, incluyendo su recogida y reciclaje, para ello deberán presentar declaración responsable asumiendo este compromiso.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Para acreditar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar, ante el responsable del contrato, antes del inicio de la ejecución de la prestación declaración responsable del cumplimiento expreso de dicha condición debidamente firmada.

Esta condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

#### **20.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)**

Se trata de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro:  
NO

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

#### **21.- Subcontratación. (Cláusula 37)**

Subcontratación: Sí.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

#### **22.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

#### **23.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41)**

Procede: NO

#### **24.- Suspensión. (Cláusula 42)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.



**25.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)**

a) Por demora: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: NO, el material defectuoso será objeto de devolución.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: NO

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: NO

f) Por subcontratación: Procede: Sí.

f.1) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 215.3 de la LCSP.

f.2) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: 5% del importe del subcontrato.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo: 10% del importe del subcontrato.

#### **26.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43)**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como el incumplimiento de la condición especial de ejecución.

#### **27.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 47)**

La garantía que tendrán que cumplir los proyectores será de **cinco años** para todas sus componentes incluidas las piezas necesarias para su instalación. Si durante el periodo de garantía se produjesen averías o defectos de funcionamiento, éstos deberán ser subsanados gratuitamente por el contratista. El contratista encargado del suministro garantizará que todos los materiales utilizados en la ejecución de las instalaciones, son nuevos y libres de defecto. También debe garantizar que los equipos suministrados son de calidad y cumplen con las características técnicas especificadas en el proyecto.

Dicho plazo de garantía obligatorio podrá ser objeto de mejora de acuerdo con la oferta del licitador.

#### **28.- Observaciones.**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha **anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.**



## ANEXO II

### MODALIDAD I. SOBRE ÚNICO

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa entidad que [SI]  [NO]  cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal en calle número enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA CAMPOS DE FÚTBOL 5, 6 Y EL CAMPO DE RUGBY EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE ELCHE, LOTE Nº , DENOMINADO** se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, con arreglo a lo siguiente:

1. Por un **PRECIO DE** Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, (en número), totalizándose la oferta en Euros (en número).

2. Se oferta **LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO EXIGIDO** en el PPT. (*Márquese la opción correspondiente*):

SÍ  . Se aumenta el plazo de garantía mínimo en año/s. (Indíquese, en número, los años de garantía adicional que se ofertan sobre el mínimo de 5 años, establecido en el PPT).

NO

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

No.

- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y ( Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

[ - Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas].<sup>1</sup>

- **Correo electrónico:**

- **Teléfono:**

Se designará una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones que tanto el Órgano de Contratación como la Mesa de Contratación puedan remitir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La dirección de correo-e será la misma que se [registre en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#) para el uso de la herramienta de Licitación Electrónica.

Fecha y firma del licitador.

---

<sup>1</sup> En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, que equivale a la “**Negativa a otorgar el consentimiento**” **deberá suprimir este texto.**



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
— de ELCHE —

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.*



### ANEXO III

#### MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*Nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto.

**AVALA** a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF,( ) en virtud de lo dispuesto por el art. 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, artículos 56 a 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*) en concepto de **Garantía DEFINITIVA** ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE, por importe de: € (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que **el Ayuntamiento de Elche** o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha	Número o Código



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

**ANEXO VI**

***MODALIDAD II. 2 SOBRES***

**NO PROCEDE EN ESTA LICITACIÓN**



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

**ANEXO VII**

***MODALIDAD II. 2 SOBRES***

**NO PROCEDE EN ESTA LICITACIÓN**



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

## ANEXO VIII

### MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS<sup>2</sup>

D./Dña con DNI número en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por

Y

D./Dña con DNI número en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes<sup>3</sup>:

-  
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

---

<sup>2</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

<sup>3</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



## ANEXO IX

### **MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.**

- D./D.ª:
  - Con D.N.I. nº:
  - Actuando en nombre propio o en representación de la:
    - Empresa:
    - Con CIF nº:
    - Domicilio a efectos de notificaciones en:
    - De acuerdo con la escritura de poder nº
    - Teléfono de contacto:
    - Correo electrónico de contacto:
- 

- D./D.ª:
- Con D.N.I. nº:
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
  - Empresa:
  - Con CIF nº:
  - Domicilio a efectos de notificaciones en:
  - De acuerdo con la escritura de poder nº
  - Teléfono de contacto:
  - Correo electrónico de contacto:

#### **LICITACIÓN DE REFERENCIA:**

#### **DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:**

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

En        a        de        de 20

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

## ANEXO X

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

**Tratamiento:** Contratación municipal

**Responsable del tratamiento de los datos**

Excmo. Ayuntamiento de Elche

**Domicilio del responsable**

C/ La Fira, 2-4ª - 03202 – Elche

Teléfono: 96 665 80 22

Correo electrónico: [contratacion@elche.es](mailto:contratacion@elche.es)

**Delegado de Protección de Datos**

Contacto DPD.:

**Finalidad del tratamiento de los datos:** Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

**Conservación de los datos:** Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

**Comunicación de datos:** Los datos se comunicarán para fines administrativos del Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Derechos que le asisten:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Servicio de Contratación estamos tratando datos personales que les conciernan o no.

Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado.

Para ejercer estos derechos, puede dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Elche, Registro de Entrada, indicando “Servicio de Contratación” en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y numero documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).



Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
de ELCHE

Esta solicitud puede realizarse mediante:

- (1) Correo ordinario. La solicitud debe dirigirse a la dirección indicada en el epígrafe “Domicilio del responsable” en este mismo documento.
- (2) Correo electrónico. Dirigido al Responsable de Protección de Datos, cuya dirección es: [contratacion@elche.es](mailto:contratacion@elche.es)

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, Vd. puede elegir entre estas dos opciones:

- (1) Aportar fotocopia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).
- (2) Expresar su consentimiento para que el Ayuntamiento pueda verificar su identidad de forma telemática, para lo cual debe indicar su nombre y apellidos, el tipo de documento para la consulta (DNI, NIE, Pasaporte) y su número. En caso de indisponibilidad de los servicios telemáticos, Vd. deberá aportar fotocopia del documento acreditativo de su identidad.